

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7656** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don Tomás Rodríguez Delgado, funcionario de la Administración de la Seguridad Social, adscrito a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 2.432/1991, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 15 de febrero de 1991, por la que se resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social, convocado por Orden de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Dirección General ha resuelto emplazar a don Juan de Dios González Barrera, doña Sofía Murillo García y otros posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan en el plazo de nueve días ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 11 de febrero de 1992.-El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

**7657** *RESOLUCION de 18 de febrero de 1992, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se aprueba la liquidación de «La Concordia», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 92 y su cese como Mutua en liquidación.*

Por Resolución de esta Secretaría General para la Seguridad Social de 18 de abril de 1984 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), se dispuso la disolución y cese en la colaboración con la Seguridad Social de «La Concordia», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 92, domiciliada en Villa de Don Fadrique (Toledo), plaza de España, número 8, con la consiguiente iniciación del proceso liquidatorio de la misma.

Ultimadas las operaciones del citado proceso liquidatorio, por la Comisión Liquidadora de la Mutua y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 43 del vigente Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), se ha presentado ante este Centro Directivo documentación mediante la que se acredita la cancelación de todas las deudas pendientes de la antigua Entidad y el ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de los excedentes de la liquidación, correspondientes al patrimonio de la Seguridad Social, conforme dispone el artículo 45 del Reglamento citado.

Asimismo, también por la Comisión Liquidadora de la Entidad, se ha procedido a aportar justificación del destino dado a los excedentes pertenecientes al patrimonio histórico de la Mutua, según acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria de la misma y con base en lo establecido por el artículo 6.º de sus Estatutos, aprobados por Resolución de la entonces Dirección General de la Seguridad Social, de 15 de marzo de 1971.

Según lo previsto en el ya aludido artículo 43 del Reglamento de Colaboración, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha emitido informe favorable sobre los resultados de la liquidación y sobre la aplicación de los bienes resultantes del proceso liquidatorio.

Por todo cuanto antecede, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas por el artículo 13 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), en relación con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), ha resuelto lo siguiente:

Aprobar la liquidación de «La Concordia», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 92, y su cese como Mutua en liquidación, con la consiguiente cancelación de tal situación en el Registro de Entidades autorizadas a colaborar con la Seguridad Social en las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Todo lo cual le comunico para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Madrid, 18 de febrero de 1992.-El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

**7658** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», que fue suscrito con fecha 13 de noviembre de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BILBAO, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS 1991

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*-El presente Convenio regula las relaciones laborales entre los empleados de «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», y la Empresa, dentro del Estado español.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación personal y funcional.*-Será de aplicación el presente Convenio a todos los empleados que presten sus servicios en el ámbito territorial de la Empresa, excepto aquellos que estén vinculados por relación laboral especial, según se establece en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso será de aplicación, ni a los empleados de fincas urbanas propiedad de Seguros Bilbao, cuando no estén dedicadas exclusivamente a la actividad aseguradora, ni a los Agentes, Subagentes, Corredores de Seguros, Peritos externos, ni a los empleados de cualquiera de ellos, sea cual fuese la naturaleza de su vinculación contractual con Seguros Bilbao.

Art. 3.º *Vigencia, duración y prórroga.*-La duración del presente Convenio se entenderá desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992, a excepción de los conceptos económicos, que serán revisados y negociados una vez conocido el Convenio Interprovincial de Seguros para 1992, salvo aquellos artículos que explícitamente lo indiquen.

La entrada en vigor será con carácter retroactivo al 1 de enero de 1991.

Su vigencia se prorrogará, tácitamente, por años naturales, salvo que exista denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento, ya sea el inicial o el de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*-Las cláusulas y condiciones de cualquier clase pactadas en el presente Convenio forman un todo indivisible, por lo cual a efectos de su aplicación práctica, deberán siempre considerarse en forma global. Por ello, si por parte de la autoridad competente se modificasen o suprimiesen alguna o algunas de sus partes que afectasen de modo fundamental el alcance de lo pactado, desvirtuándolo de su finalidad, a juicio de cualquiera de las partes, el Convenio quedará sin efecto, no entrando en vigor hasta que se reconsidere o ratifique, en su caso, su contenido definitivo.

Art. 5.º *Comisión Paritaria.*-Para la interpretación y seguimiento de las normas contenidas en el presente Convenio se creará una Comisión Mixta Paritaria, presidida por un representante de la Empresa, siendo Secretario un miembro del Comité Intercentros. Serán Vocales de la misma tres representantes del Comité Intercentros designados por el mismo y tres de la Dirección de la Empresa nombrados por ésta.

Art. 6.º *Revisión.*-El Convenio Colectivo será revisado automáticamente si el Índice de Precios al Consumo, al 31 de diciembre, excede del